

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No: 000506      2009    09 SET. 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL  
CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA  
SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en los Decreto 1220 de 2005, Decreto 4741 de 2005, C.C.A , y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del Auto N° 01023 de 2008, se le requiere a la empresa SULFOQUIMICA S.A., la renovación del Plan de Manejo ambiental para la actividad de producción y comercialización de sulfato de aluminio tipo B.

Que con escrito radicado con el N°07642 del 07 de noviembre 2008, la empresa SULFOQUIMICA PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el Plan de Manejo Ambiental para su evaluación.

Que mediante Auto N°00019 del 19 de enero de 2009, se le admite la solicitud y se ordena una visita técnica a la empresa sulfoquímica S.A., SULFOQUIMICA PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, para conceptuar sobre las condiciones ambientales de la empresa, así mismo se ordena la cancelación por el servicio de evaluación ambiental la cual reposa a folio 182, consignación 193 del 13 de marzo de 2009.

Que la empresa SULFOQUIMICA, esta ubicada en el parque industrias de Malambo PIMSA en el municipio de Malambo – Atlántico, en el momento de la visita de inspección técnica no se encontraba realizando labores productivas, su actividad es producir sulfato de aluminio, la empresa cuenta con un área de proceso, donde existe un reactor para producir sulfato de aluminio. De acuerdo a la información suministrada durante la visita, el proceso se inicia con la molienda de la Bauxita, luego está se mezcla con agua para formar una colada, posteriormente se mezcla con ácido sulfúrico para formar el sulfato de aluminio.

La empresa cuenta con un área para el almacenamiento de Bauxita, tanque para el almacenamiento de aluminio, el agua es suministrada por el Parque industrial PIMSA, tiene un área de 2862 m<sup>2</sup>, donde se encuentra localizado las siguientes secciones oficinas, zona de producción, laboratorio, almacén y bodega.

Que el documento para evaluar se presento en copia impresa y en medio magnético, el cual se ajusta a los Términos de Referencia de elaboración de P.M.A., para la Industria Química desarrollados por esta Corporación, su contenido esta dividido en las siguientes capítulos, que desarrolla y evalúa el Concepto Técnico N°590 del 5 de agosto de 2009, de la Gerencia de Gestión Ambiental:

El Plan de Manejo ambiental presenta la siguiente información:

Se describe las maquinarias utilizadas para el proceso productivo.

El área de influencia determinada es el mismo parque industrial, y como área de influencia indirecta toman un kilómetro alrededor de la empresa. La empresa basa su proceso en la producción de sulfato de aluminio.

La materia prima utilizada es: Bauxita, ácido sulfúrico y agua. La capacidad productiva es de 3000 kilos / hora.

**LÍNEA BASE AMBIENTAL:**

Se realiza una descripción del suelo, realizan una descripción de la hidrología del sector. La información es general no es específica del sitio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000506 2009 03 SET 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO.”**

En el estudio se presenta las condiciones atmosférica velocidad y dirección del viento, brillo solar, nubosidad, precipitación, temperatura. El estudio presentó los resultados de los promedios de el estudio de calidad de aire realizados durante tres meses (no indica que equipos se utilizaron ni se registran las calibraciones)

### **EL MEDIO BIÓTICO**

Presentó información de la vegetación y de la fauna existente en la zona.

#### Operaciones unitarias propias de la operación

Las operaciones unitarias son: molienda, reacción, sedimentación; En el proceso no genera vertimientos líquidos ni emisiones atmosféricas.

### **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Inicialmente se identifica los sitios y actividades críticas desde el punto de vista de riesgo ambiental.

Manejo de residuos y disposición de residuos sólidos, domésticos e industriales. Existe un área para el almacenamiento de lodos, los residuos sólidos de carácter domésticos son entregados a la empresa prestadora del servicio de aseo.

Manejo de residuos líquidos. Son las provenientes de la actividad humana, las aguas son conducida al sistema de tratamiento de, PIMSA.

Manejo de aguas de lluvias, son recolectada por medio de un canal perimetral.

Gestión social se basa en la generación de empleos

Comunicación e información se dice que el PMA es un documento abierto para toda la comunidad.

De educación y formación ambiental. Se manifiesta con la realización de talleres periódicos

De salud ocupacional en el se realiza acciones que busca una producción segura.

De producción mas limpia, se persigue reducir y lograr mayor eficiencia en la producción, busca identificar los indicadores y además conformar el comité de ahorro y uso eficiente del agua.

De seguimiento y monitoreo. La empresa contratará un profesional en el área para responder a la exigencia del PMA

Plan de contingencia, establece las acciones que se han de llevar q a cabo cundo se presente una ocurrencia de evento que ponga en riesgo la vida o cause daño a materiales.

Costo del plan de manejo ambiental \$ 18.500.000

De los anteriores se colige: La empresa SULFOQUIMICA PLANTA DE SULFATO DE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000506

2009 09 SET. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO.”**

ALUMINIO, no requiere de permisos de emisión atmosférica, de vertimientos líquidos, concesión de agua.

De conformidad con lo establecido en la Ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, La empresa SULFOQUIMICA PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO debe cumplir con lo establecido en artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, a fin de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.

Que del análisis del documento y lo descrito en el Concepto Técnico se establece que el P.M.A., evaluado se ajusta a los términos de referencia elaborados para las actividades de la industria química, y las medidas contempladas en el son suficientes para garantizar la prevención, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales identificados, relacionados con la ejecución del proyecto.

De lo conceptuado se precisa, que es procedente establecer como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa Sulfoquímica S.A., así mismo se le requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído de acuerdo a las siguientes consideraciones legales ambientales vigentes:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el Decreto 1220 de 2005 en su artículo 1 señala **“ Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental están orientadas a prevenir, mitigar o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad”**.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º: 000506 2009 09 SET. 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO.”**

Que a su vez el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, “... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que a su vez, el Decreto 4741 de 2005, señala *el Gobierno Nacional reglamentó parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, disposiciones que se aplican en todo el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen este tipo de residuos. A las autoridades ambientales nos compete controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el ámbito de su competencia, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.*

Que el artículo 3 del Decreto 4741 del 2005, establece *“entre otras, las siguientes definiciones: a.) Residuo o desecho es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenidos en recipientes o depósitos, cuyo generador descarta, rechaza, o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó...b) Residuo o desecho peligroso es aquel residuo que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente”.*

*Que así mismo el artículo 17 ibidem determina “las Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán”.*

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO, con Nit N°890.905.893-4, ubicada en el Parque Industrial de Malambo PIMSA en el municipio de malambo-Atlántico, representada legalmente por el señor José Andrés Pardo o quien haga sus veces al momento de la notificación, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la actividad de producción de sulfato de aluminio tipo B.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Sulfoquimica S.A. Planta de Sulfato de Aluminio, debe presentar semestralmente, iniciando en el mes de Diciembre de 2009, un informe de avance de las actividades contempladas en las fichas del P.M.A., presentado. Así mismo, deberá presentar semestralmente, diligenciado, el informe de cumplimiento ambiental ICA, disponible en la página web de la C.R.A.

**ARTICULO TERCERO:** La empresa Sulfoquimica S.A., debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, y en el presente acto administrativo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**RESOLUCIÓN #o: 000506 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL A LA EMPRESA SULFOQUIMICA S.A., PLANTA DE SULFATO DE ALUMINIO.”**

**ARTÍCULO CUARTO:** Sulfoquimica S.A. Planta Sulfato de Aluminio, debe cumplir con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 2005, Obligaciones del Generador.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N°590 del 5 de agosto de 2009, hace parte integral de esta Resolución.

**ARTICULO OCTAVO** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

**ARTICULO DECIMO:** Sulfoquimica S.A. Planta Sulfato de Aluminio, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

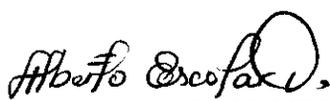
**ARTICULO DECIMO:** La empresa Sulfoquimica S.A. Planta Sulfato de Aluminio, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los 0 g SET. 2009

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP N° 0827-018

C.T.409 05/09/08 Ing Ruben Martinez

Proyecto: Merielsa Garcia.Abogado

Revisó: Dra JUiette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.

J\*B Dr German Celi Gerente Gestión Ambiental 